

08 de julio del 2011  
**AUI-INTA-059-2011**

Señores  
Junta Directiva  
**INTA**

Estimados (a) señores(a):

La Auditoría Interna del INTA, de acuerdo con la competencia le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, respecto de asesorar al jerarca del cual depende, se refiere al AUI-INTA-049-2010 de fecha 08 de junio del 2011, relativo al nombramiento de la Contralora de Servicios del INTA, acto administrativo que requiere ser ajustado a derecho, toda vez que fue realizado por el Director Ejecutivo cuando esa es una competencia de la Junta Directiva, Órgano del cual dependen jerárquicamente la Contraloría de Servicios.

La Procuraduría General de la República opina que *“La Administración Pública se encuentra vedada para proceder por sí misma a anular un acto generador de derechos subjetivos –como el que nos ocupa-, lo anterior, en razón de la teoría de los actos propios.”* (OJ-099-2006 de 18 de julio, 2006)

El tema fue tratado en la sesión anterior, sin embargo, al evidenciarse una diferencia de criterios legales sobre el procedimiento a seguir, esta Órgano colegiado acordó:

*“Instruir a la Dirección Ejecutiva para que solicite a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería que aclare el criterio inicial dado por la Licenciada Julieta Murillo en el acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva N° 225, de fecha 26 de octubre del 2010 y el criterio posterior dado por la Licenciada Ma. De los Ángeles Solís Moya en el oficio MAG-AJ-345-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, relacionado con el nombramiento de la Contraloría de Servicios del INTA, a fin de que esta Junta Directiva proceda según corresponda. **ACUERDO FIRME.**”*

Ahora, la Auditoría Interna recibió copia del oficio MAG-AJ-436-2011 de fecha 27 de junio del 2011, en el que se traslada borrador a la señora Ministra de Agricultura y Ganadería, a.i., Licda. Xinia Chaves Quirós, para que se inicie un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el propósito de declarar la nulidad evidente y manifiesta del acto administrativo.

Es claro que aunque los procedimientos administrativos, según lo ordenado por el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, deben concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación, también lo es que el mismo podría prologarse por efecto de eventuales recursos, además, en el caso particular la resolución deberá de remitirse a la Procuraduría General de la República, porque eventualmente se estaría ante una nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos, evidente y manifiesta, lo cual evidentemente hace que se prolongue aún más el tiempo para obtener los resultados finales del procedimiento administrativo; por

tanto, adquiere vigencia la sugerencia brindada a la Junta Directiva por esta Unidad de control en el oficio de referencia, a efecto de darle validez a las funciones de Contraloría de Servicios en el Instituto, la cual, además, es dable manifestar se encuentra debidamente acreditada ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y la Defensoría de los Habitantes; es así como se recomendó:

*“1.- Que se brinde todo apoyo a la funcionaria designada como Contralora de Servicios de la Institución, para que cumpla con las funciones, deberes y responsabilidades que le establece el Decreto 34587-PLAN, publicado en la Gaceta N° 127 del 22 de mayo del 2008, de manera que se alcancen los objetivos de la Contraloría de Servicios cuya constitución es un medio para asegurar el derecho de todos los ciudadanos de la República a recibir de las instituciones del Sector Público servicios de óptima calidad.*

*2.- Las funciones de Contraloría de Servicios deben ajustarse a lo ordenado por el Poder Ejecutivo de manera que la dependencia de esta Unidad contralora de servicios sea la Junta Directiva del INTA, como máximo jerarca institucional, ante quien rendirá informes y cuentas; sus labores deben realizarse sin recargo de funciones; conforme los artículos 9, 10 y 12 del Decreto 34587-PLAN.”*

*3.- La Junta Directiva, una vez que cuente con la respectiva resolución del Órgano Director del Procedimiento donde, eventualmente, recomiende la anulación del acto administrativo de nombramiento de la Contralora de Servicios emitido por el Director Ejecutivo y el respectivo criterio de la Procuraduría General de la República, proceda de acuerdo con su competencia a realizar el nombramiento oficial del Contralor (a) de Servicios del INTA, o bien lo que al respecto corresponda; conforme el artículo 10 del Decreto 34587-PLAN. El acuerdo de designación debe valorarse comunicarlo al personal institucional y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, como una Unidad en el Área de Modernización del Estado.*

La Auditoría Interna queda a su disposición para aclarar o ampliar lo que se considere pertinente y agradece se comunique lo que al respecto resuelva este Órgano Colegiado.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**  
Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, INTA

**Lic. Edgardo Moreira González**  
**Auditor Interno**  
**INTA**

**EMG**

C.i. Ing. Tania López L., Presidenta Junta Directiva  
Ing. Dagoberto Vargas Jara, Fiscal de Junta Directiva  
Archivo  
Copiador